



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

Nº 2213 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 AGO. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023798406 que contiene el memorando N° 239-2023-GRSM-DRE/D de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N° 35-2023-GRSM-DRESM/AJ de fecha 20 de julio del 2023 asignado con expediente N° 019-2023762060, y demás documentos adjuntos, en un total de veintiséis (26) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de*



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
@Cente

Resolución Directoral Regional

Nº 2213-2023-GRSM/DRE

Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, Mediante, Resolución Directoral N° 1125-2023-GRSM-DRE/UGEL-B, de fecha 31 de marzo del 2023, el director de la UGEL de Bellavista se pronuncia mediante acto Resolutivo sobre la Licencia del docente que está desempeñando cargo político para la Municipalidad de Bellavista, es así que en dicho acto Resolutivo este Resuelve: Otorgar, con eficacia anticipada **LICENCIA POR DESEMPEÑO DE CARGOS DE CONSEJERO REGIONAL O REGIDOR MUNICIPAL**, a favor de la profesora **JANY RENGIFO TAPULLIMA**, identificado con DNI N° 00967822, por un periodo de **(1) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato;**

Que, Mediante, escrito S/N de fecha 13 de abril del 2023, el docente **JANY RENGIFO TAPULLIMA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1125-2023-GRSM-DRE/UGEL-B, en el cual este en su petitorio solicita que se declare la Nulidad de dicha Resolución, por contravenir la Constitución y la Ley, como consecuencia solicito se declare fundado mi solicitud de licencia con goce de remuneraciones que en este acto aclaro que debe ser por (12) horas semanales, tiempo que dedicare exclusivamente a mis labores como regidor de la Municipalidad Provincial de Bellavista periodo 2023-2026;

Que, mediante Informe N° 0198-2023-GRSM-DRE-UGEL N° 307-OAJ/GP, de fecha 18 de abril de 2023, de acuerdo con el análisis del informe en el cual la interpretación de la misma, citan el artículo 217 de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos Generales; donde establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el Recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo; en ese punto es preciso señalar en lo referido al fundamento de derecho de contradicción, materializado en los recursos administrativos (artículo 120 y 127 del TUO de la LPAG), el cual es impugnar la decisión recaída en el acto administrativo por considerarse lesiva para sus intereses o derechos, a fin de que éste se modifique o revoque. en el caso de la





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

Nº 2213 -2023-GRSM/DRE

apelación, que el superior jerárquico revise el acto administrativo y constate si este ha sido emitido conforme con el ordenamiento o adolece de algún vicio;

Que, mediante Recurso de Apelación presentado por la parte administrada en contra la Resolución Directoral N°1125-2023-GRSM-DRE/UGEL-B, de fecha 31 de marzo del 2023 donde este le concede licencia al profesor **Jeny Rengifo Tapullima** por desempeño de cargo de consejero Regional o Regidor Municipal por un periodo de (1) un día semanal de licencia con goce de remuneraciones por tiempo que dure su mandato, es preciso señalar que de acuerdo a la licencia de los profesores, la Ley de la Reforma Magisterial regula en su artículo 71° las licencias que les corresponden a los profesores las cuales se clasifican en licencia con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones; dentro de los supuestos de licencia con goce de remuneraciones en el literal a.8 se estipula la licencia por desempeño de cargo de consejero regional o regidor municipal equivalente a (1) un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, -en el artículo 11° donde establece respecto a los derechos de los regidores lo siguiente: *"Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad"*;

Que, por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial tiene por objeto regular los derechos, deberes, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos de los docentes que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, Por su parte, **el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial¹** define a la licencia como: *"(...) el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. (...)"*,

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

Nº 2213 -2023-GRSM/DRE

Asimismo, debemos precisar que el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial regula el otorgamiento de la licencia por desempeño de consejero Regional o Regidor Municipal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 195.-Licencia por desempeño de consejero Regional o Regidor Municipal

195.1. La licencia con goce de remuneración por desempeño como consejero Regional o Regidor municipal se otorgó conforme a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, cuando los profesores son electos como consejeros Regionales o Regidores Municipales respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se les concede hasta un (01) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato.

195.2 Mientras ejerzan su función como consejero o Regidor, por su cargo docente no pueden ser reasignados sin su consentimiento";

Por otro lado, si bien, tanto la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) establecen en sus artículos 19 inciso b)² y 11 tercer³ párrafo, respectivamente, las horas semanales y mensuales del goce de las licencias para que los servidores puedan cumplir con las obligaciones de su función, debemos precisar que estas disposiciones son de carácter general, tanto para servidores del sector público como para trabajadores del sector privado, mientras que los profesores, por su parte, cuentan con una regulación especial para su régimen, **la cual está regulada por la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento**, por lo que estas normas son las aplicables para efectos de otorgar la citada licencia;

Asimismo, es importante señalar que el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones, en ese sentido y conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 081-2023-MINEDU "5. De las Licencias, 5.14. Licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal 5.14.1** La licencia se otorga al profesor(a) nombrado(a) cuando es electo como consejero regional o regidor municipal respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se le concede hasta un (1) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato;

Que, en mérito a lo señalado líneas arriba, sobre el recurso de apelación presentado por el administrado profesor **Jany Rengifo**

2 Artículo 9.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.

3 ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.



Documento Nro: 019-2023237609. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=500075edqc41eq4467qe7f8q7e217ba6d280>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

Nº 2213 -2023-GRSM/DRE

Tapullima, donde solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 1125-2023-GRSM-DRE/UGEL-B, por haber contravenido la Constitución y la Ley, por lo que cabe precisar, que el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218^{o4} de la presente norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, en ese sentido cabe traer a colación lo señalado en **el artículo 195 de la Ley de Reforma Magisterial** numeral 195.1 y 195.2, y **su Reglamento** en concordancia con el **artículo 114 de la Ley Orgánica de Municipalidades**, donde establecen que los docentes pertenecientes a la carrera pública magisterial tiene derecho a la licencia con goce de remuneraciones por **(01) día semanal mensual**, por lo que esta norma es aplicable para efectos de otorgar la citada licencia, por lo que la Resolución Directoral N° 1125-2023-GRSM-DRE/UGEL-B, de fecha 31 de marzo del 2023 se encuentra conforme a Ley en ese sentido se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el profesor **Jany Rengifo Tapullima**;

Por las razones, expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulada por el docente **Jany Rengifo Tapullima**, identificado con DNI N° 00967822, quien labora en calidad de docente en la institución Educativa N°0482 "Ciro Saldaña Giraldo", del Distrito y Provincia de Bellavista, en contra de la Resolución N° 1125-2023-GRSM-DRE/UGEL-B por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

⁴ Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

Nº 2213 -2023-GRSM/DRE

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de la oficina de atención al usuario y comunicación de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la docente **JANY RENGIFO TAPULLIMA** de acuerdo a ley para su conocimiento y los fines pertinentes;

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



18 AGO 2023

Moyobamba

Iris Liliana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.
C.M. 1048303454



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Fecha: 17/08/2023 18:48:20-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
RESPONSABLE DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 17/08/2023 15:57:05-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Lolín FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Fecha: 17/08/2023 18:48:31-0500



Documento Nro: 019-2023237609. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=500075adqc41eq4467qa7f8q7e217ba6d280>